



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

# Resolución Directoral N° 050 - 2020 - ENSABAP

Lima, 22 de abril de 2020

## VISTOS:

El Informe Escalafonario N° 008-2020-SD.RRHH-DAD-ENSABAP de fecha 2 de marzo de 2020, Informe N° 065-2020-ENSABAP-SUB.SGE-SD.RRHH de fecha 2 de marzo de 2020, Informe N° 119-2020-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 3 de marzo de 2020, Informe N° 047-2020-ENSABAP-DAD de fecha 10 de marzo de 2020, Informe N° 05v -2020-ENSABAP-DAL de fecha 13 de marzo de 2020, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Asamblea General N° 002-2015-ENSABAP de fecha 21 de agosto de 2015, se formaliza la designación del señor Luis Carlos Valdez Espinoza, en el cargo de Director General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir del día 24 de agosto de 2015;

Que, mediante el Informe N° 065-2020-ENSABAP-SUB.SGE-SD.HHRR de fecha 2 de marzo de 2020, la encargada del Subsistema de Gestión del Empleo de la Sub Dirección de Recursos Humanos de la Ensabap, manifiesta que el servidor VENANCIO ESTEBAN JACINTO CASTILLO, conforme se puede corroborar de su Partida de Nacimiento y Documento Nacional de Identidad - DNI N° 09208343, está próximo a cumplir el día 1 de abril de 2020 la edad de setenta (70) años; por ello, recomienda que siendo esta la edad límite para prestar servicios en la Administración Pública se inicie las gestiones para declarar su cese definitivo en la plaza CAP N° 48, denominación del cargo previsto en el CAP de Electricista, grupo ocupacional – Servidor Técnico “A”, de la Sub Dirección de Logística, conforme se detalla en el Informe Escalafonario N° 008-2020-SD.RRHH-ENSABAP de fecha 2 de marzo de 2020;

Que, de acuerdo al inciso a) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cese definitivo configura una causal para el término de la Carrera Administrativa;

Que, el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, determina que el vínculo laboral de un servidor sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquél cumple los 70 años de edad.

*“Artículo 35°.- Causas Justificadas para el Cese Definitivo de un Servidor*

*Son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor:*

*a) Límite de setenta años de edad (...).”*


Que, teniendo en cuenta las normas citadas, la Autoridad Nacional del Servicios Civil (Servir) se ha pronunciado mediante el Informe Técnico N° 109-2015-SERVIR-GPGSC de fecha 19 de






## ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ


Resolución Directoral N° 050-2020-ENSABAP



marzo de 2015 e Informe Técnico N° 1535-2016-SERVIR-GPGSC de fecha 12 de agosto de 2016, ambos informes emitidos por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil estableciendo en el primer informe que “la causal de cese obligatorio por límite de edad regulada en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 es aplicable al personal sujeto a carreras especiales cuyo marco normativo particular no hayan regulado el cese por límite de edad”; y en el segundo informe, que “en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la carrera administrativa termina entre otras causas por cumplimiento de los setenta años de edad (cese por límite de edad), lo que debe materializarse mediante la respectiva resolución, sin que exista un marco legal que expresamente autorice extender el vínculo por acuerdo entre las partes”;



Que, de manera análoga, también podemos mencionar que esta causal de cese por límite de edad al cumplir los setenta años, se encuentra establecida en el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, respecto a que la jubilación como una de las causas de extinción de la relación laboral es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad;



Que, mediante Informe N° 047-2020-ENSABAP-DAD de fecha 10 de marzo de 2020, la Dirección Administrativa remite el Informe N° 119-2020-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 3 de marzo de 2020 de la Subdirección de Recursos Humanos, el cual contiene el proyecto de Resolución Directoral que declara el cese definitivo, a partir del 02 de abril de 2020, del servidor Venancio Esteban Jacinto Castillo, por haber cumplido el límite de edad para trabajar en la Administración Pública;

Que, mediante Informe N° 05v-2020-ENSABAP-DAL de fecha 13 de marzo de 2020, la Dirección de Asesoría Legal, en concordancia con lo antes mencionado, señala que el cese por límite de edad esta normado en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, concordante con el inciso a) del artículo 186° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala como causas justificadas, para el cese definitivo de un servidor, el límite de setenta años de edad;

Que, el artículo 17.1 del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo dispuesto y con los visados respectivos; y

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016, y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 050-2020-ENSABAP

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** con eficacia anticipada al 2 de abril del 2020, el cese definitivo del servidor Venancio Esteban Jacinto Castillo identificado con DNI N° 09208343, código modular N° 1009208343; de la plaza CAP N° 48, denominación del cargo previsto en el CAP de Electricista, grupo ocupacional – Servidor Técnico “A”, de la Sub Dirección de Logística de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, y comprendido en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19990, por haber cumplido el límite de edad para trabajar en la Administración Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** vacante a partir del 2 de abril del 2020 la plaza CAP N° 48, cargo de Electricista de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, por cese definitivo.


**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Sub Dirección de Recursos Humanos, ejecute las acciones administrativas para liquidar los beneficios sociales que corresponda al servidor Venancio Esteban Jacinto Castillo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** el cumplimiento y gestiones posteriores de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** debidamente la presente Resolución Directoral al servidor Venancio Esteban Jacinto Castillo y demás dependencias antes señaladas.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LUIS CARLOS VALDEZ ESPINOZA**  
Director General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú



**MARCOS SAÚL CABANILLAS MALCA**  
Secretario General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú